

FONDO DE EMPLEADOS FEDI
NIT 890.985.452 – 1
ACUERDO 02 FEBRERO 18 DE 2021

CONVOCATORIA ASAMBLEA NO PRESENCIAL ORDINARIA DE DELEGADOS
FONDO DE EMPLEADOS FEDI

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FEDI, en uso de sus atribuciones legales.

Y CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva citar a Asamblea Ordinaria.
2. Que la fecha límite para realizarla es el 31 de marzo de cada año.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 385 de 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”

ACUERDA

1. Citar a Asamblea No Presencial Ordinaria de Delegados para el día 24 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M., por medio de conexión remota por la herramienta Zoom.
2. La asamblea se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 1 del Decreto 398 de marzo de 2020.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Saludo e instalación.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del reglamento de asamblea.
5. Elección de presidente y secretario de la asamblea.
6. Nombramiento de la comisión para la revisión del acta de asamblea.
7. Presentación de Informes.
 - 7.1 Junta Directiva y Gerencia.
 - 7.2 Comité de Control Social.
8. Lectura del dictamen del Revisor Fiscal.
9. Presentación y aprobación de los Estados Financieros.
10. Proyecto y aprobación de distribución de excedentes.
11. Presentación Reforma Estatutaria.
12. Elección de Junta Directiva.
13. Elección del Comité de Control Social.

FONDO DE EMPLEADOS FEDI

14. Elección Revisor Fiscal y asignación de honorarios.
15. Propositiones y Varios
16. Cierre.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Luz Maria Gonzalez de Bedout". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

LUZ MARIA GONZALEZ DE BEDOUT

Presidenta Junta Directiva
Fondo de Empleados FEDI

FONDO DE EMPLEADOS FEDI

NIT 890.985.452 – 1

En vista que en la Asamblea se presentará elección de comité de Control Social, se registran las responsabilidades y requisitos para ser elegido miembro de este comité

ARTÍCULO 68° DEL ESTATUTO VIGENTE. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El COMITÉ DE CONTROL SOCIAL será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FEDI.

El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes nominales, elegidos por la Asamblea General, por el sistema de planchas y cociente electoral, para un período de dos (2) años y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y de los presentes Estatutos. En caso de ausencia definitiva de un integrante principal asumirá el cargo por el resto del período el respectivo suplente nominal.

PARÁGRAFO. A los integrantes del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la (s) causal (es) de remoción de los integrantes del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo el establecido para la remoción de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69° DEL ESTATUTO VIGENTE. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; a sus decisiones debe llegarse preferiblemente por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes y de las cuales enviará copia a la Junta Directiva. El Comité de Control Social podrá asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva con la representación de un miembro, con derecho a voz en los asuntos relacionados con sus funciones y en ningún caso tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 70° DEL ESTATUTO VIGENTE. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque se realice la educación solidaria en todos los niveles de la estructura orgánica de la Institución.

- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente gubernamental encargado del control, inspección y vigilancia de los fondos de empleados, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.
- i. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los integrantes de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

El proyecto de Reforma parcial de Estatuto será enviado a los delegados con anticipación a la Asamblea para su debido estudio.